



CLAUSULA ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO MARCO 201900080 de 2019

CONTRATISTA:	ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ
NIT:	9.067.862-3
CONTRATO No:	201900080
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR LA ESU PARA LA ATENCIÓN DE SUS CLIENTES
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Desde 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019.
VALOR DEL CONTRATO:	INDETERMINADO
CLÁUSULA ADICIONAL N°1:	Modificación de las Cláusula "Plazo"
CLÁUSULA ADICIONAL N°2:	Modificación de las Cláusula "Plazo"
PLAZO FINAL:	Desde 15 de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.
VALOR TOTAL DE LAS ORDENES DE SERVICIO AL CONTRATO MARCO No 201900080:	\$3.200.004.100 IVA incluido.

La presente constituye la cláusula adicional No.2 al contrato marco No. 201900080 de 2019, cuyo objeto es: "CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR LA ESU PARA LA ATENCIÓN DE SUS CLIENTES", para modificar la cláusula plazo, considerando:

CONSIDERACIONES

- A. Que el 15 de marzo de 2019, la ESU y la ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ, suscribieron el contrato marco No. 201900080 de 2019, cuyo objeto es "contrato marco para el suministro de alimentación que sea requerida por la ESU para la atención de sus clientes", con un plazo contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Unidad de Gestión Jurídica y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.
- B. Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día 15 de marzo de 2019, por lo que el contrato se encuentra vigente.
- C. Que durante el plazo de ejecución del contrato se han generado 33 órdenes de servicio que han permitido atender las necesidades de los contratos interadministrativos 4600079670 de 2019 y 4600080140 de 2019 celebrados entre la ESU y el Municipio de Medellín, los cuales finalizan el 31 de marzo de 2020.
- D. Que entre los principios de contratación de la ESU se encuentran: principio de economía y celeridad, y de efectividad, por lo que ampliar el contrato marco permitirá responder de manera oportuna a los requerimientos que surjan en materia de suministro de elementos de





- papelería y relacionados, lo cual se encuentra en sintonía con los estipulado en el reglamento de contratación de la entidad.
- E. Que con el fin de atender la demanda que surja en materia de suministro de alimentación, se requiere ampliar el contrato marco hasta el 31 de marzo de 2020.
 - F. Que atendiendo lo indicado en el Artículo 39. Cláusulas adicionales al contrato, del Reglamento de Contratación de la ESU, la Supervisión del contrato presentó justificación para ampliar el plazo del contrato marco No.201900080, en el sentido de ampliarlo hasta el 31 de marzo de 2020.
 - G. Que en Comité de Contratación celebrado el día 31 de enero de 2020, atendiendo las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la posibilidad de ampliar el contrato marco y se obtuvo concepto favorable, lo cual reposa en el acta 008 del comité.
 - H. Que la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del acuerdo 090 de 2019, que establece *"todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente"*.

Por lo anterior, acuerdan:

PRIMERO: Mediante **CLÁUSULA ADICIONAL N° 1** se modifica la cláusula: PLAZO, quedando así:

PLAZO: *A partir del 15 de marzo de 2019 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.*

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, y para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

TERCERO: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Así las cosas, se deberán actualizar las coberturas a que haya lugar y realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como Asegurado y beneficiario a La EMPRESA para la SEGURIDAD URBANA- ESU y/o al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.





CUARTO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

QUINTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente

ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ
Representante Legal

Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta- Profesional Universitario, Unidad de Gestión Jurídica

Proyectó: Catalina Molina Betancur - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística



